

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que los demandados fueron notificados personalmente y el término corrió así:

Estefanía Loaiza Cardona: Fue notificada el día 2 de noviembre de 2022.

Los días 3 y 4 de noviembre/2022, los días que concede la ley.
Traslado: 8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de noviembre/22, 1,2,5 y 6 de diciembre/2022. Guardó silencio

Jossie Estiven Rueda Caicedo: Fue notificado el día 7 de diciembre/2022

Los días 9 y 12, los dos días que concede la ley

Traslado: 13,14,15,16 y 19 de diciembre/22, 11, 12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero/2023. Del 19 de diciembre/2022 al 10 de enero/2023, vacancia judicial. Guardó silencio. Sírvasse Proveer

Armenia Q., marzo 24 del 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad-Hoc

Rad. 63001311000120220032200
Inter. 670



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el traslado a los demandados señores ESTEFANIA LOAIZA CARDONA y JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO, quienes fueron notificados en forma personal, y guardón silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora AMPARO CARDONA OSPINA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintidós (22) del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la**

mañana (9:00a.m.), siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora AMPARO CARDONA OSPINA como a los demandados ESTEFANIA LOAIZA CARDONA y JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, como quiera que la demandada señora ESTEFANIA LOAIZA CARDONA se encuentra reclusa en la cárcel "Villa Cristina" de esta ciudad, se enviará oficio a la Oficina Jurídica de la misma, a efecto que informen cómo es el procedimiento para que desde esas instalaciones se pueda llevar a efecto la diligencia con la demandada y para tal fin proporcione todos los datos necesarios para hacer la conexión.

En cuanto al demandado señor JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO, se le notificará esta decisión, con el fin de enterarlo de la fecha y hora en que debe absolver interrogatorio, quien reside en el Barrio Las Américas calle 21 No. 34.04 de Armenia

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase las respectivas comunicaciones.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda visibles en el ordinal 05 y constantes de 13 folios y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de **María Jazmín Orozco Ceballos**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que los demandados no contestaron la demanda, guardaron silencio.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO

Se dispone a escuchar en interrogatorio tanto a la demandante señora AMPARO CARDONA OSPINA como a los demandados señores ESTEFANIA LOAIZA CARDONA y JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor J.E.R.L, con la demandante señora AMPARO CARDONA OSPINA, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les enterará a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que declaró permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583262e771a84fa4417eaabfe171d53bf163ae6c97b5af299c902fc24f457eb7**

Documento generado en 27/03/2023 05:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>